



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

FSA 17857/2016/1/CFC1
"Girbone, Héctor y otro
s/ recurso de casación"

REGISTRO NRO. 475 /24

///nos Aires, a los 14 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Daniel Antonio Petrone -Presidente-, Diego G. Barroetaveña y Alejandro W. Slokar -Vocales-, reunidos de conformidad con lo dispuesto en las Acordadas 24/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y 5/21 de esta Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), asistidos por la Secretaria de Cámara actuante, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto por el Fiscal General, doctor Eduardo José Villalba, en la presente causa n° **FSA 17857/2016/1/CFC1**, caratulada: "**GIRBONE, Héctor y otro s/ recurso de casación**", de cuyas constancias **RESULTA:**

Y CONSIDERANDO:

I. Que el 6 de diciembre de 2022 la Sala I de la Cámara Federal de Salta, en lo que aquí interesa, resolvió: "**I.- HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por la defensa oficial de Juan Carlos Alzugaray y, en su mérito, **REVOCAR** el auto del 13/4/22 por el que se lo procesó como coautor de los delitos de homicidio agravado por alevosía y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas y privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas (en concurso real), disponiendo su **SOBRESEIMIENTO** (artículos 3° y

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVERÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031

336 inciso 4 del CPPN)" (el resaltado corresponde al original).

II. Contra el citado pronunciamiento, el Ministerio Público Fiscal interpuso recurso de casación, que fue concedido el 10 de febrero de 2023.

III. El remedio casatorio se sustentó en que la resolución impugnada se trata de una resolución definitiva, en los términos del art. 457 del CPPN porque ocasiona un perjuicio de imposible reparación ulterior.

En su recurso, el fiscal consideró que pronunciamiento puesto en crisis involucra un planteo de gravedad institucional que lesiona derechos que requieren de inmediata tutela, tal como es el derecho de la sociedad de erradicar la impunidad de los delitos de lesa humanidad cometidos durante el gobierno de facto que estuvo en el poder entre los años 1976 a 1983 y, por ende, a garantizar y preservar el sentimiento de seguridad jurídica.

El Ministerio Público Fiscal mencionó que la resolución es arbitraria en tanto carece de la debida fundamentación (vicio *in procedendo*, 456 inc. 2) en contra de lo dispuesto por el art. 123 del CPPN. Criticó que la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, apartándose de las constancias de la causa, consideró que no se encuentra acreditada en autos la persecución política que habría sufrido Héctor Ramón Pérez, en virtud de su oposición al régimen imperante en la época, evidenciada en las desavenencias que tuvo con Juan Carlos Alzugaray y

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

FSA 17857/2016/1/CFC1
"Girbone, Héctor y otro
s/ recurso de casación"

que habrían provocado su cesantía del Servicio Penitenciario de la provincia y su posterior desaparición.

El fiscal señala que la Cámara pone fin a la persecución penal por delitos de lesa humanidad al sobreseer a Juan Carlos Alzugaray a partir de una valoración de la prueba que considera errónea y arbitraria, por cuanto desvaloriza las declaraciones efectuadas, principalmente, por el testigo de identidad reservada y por la esposa de la víctima y además minimiza el contexto en el cual sucedieron los hechos aquí investigados, cometidos durante el terrorismo de estado y el funcionamiento en términos reales del aparato organizado de poder imperante.

Critica que en la resolución se abordaron la cesantía de Pérez de la Unidad Carcelaria N°1 de Salta donde prestaba funciones y su posterior desaparición como hechos sin conexión, cuando el cuadro probatorio incorporado en autos, permite concluir que estos dos últimos acontecimientos se encuentran vinculados y son el resultado de la disconformidad manifestada por Pérez frente a lo actuado por las fuerzas de seguridad.

De igual manera, destacó que los jueces pasaron por alto que Braulio Pérez manifestó que le llamó la atención que el día que dejó de pertenecer a las fuerzas de seguridad, desaparece.

También entendió equivocado que los jueces intentaron desvirtuar la declaración de la esposa de Pérez, Zulema Vázquez, sobre el miedo que éste tenía a Alzugaray.

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031

El recurrente sostuvo que la Cámara le otorga validez a la versión aportada por el régimen represor sobre la desaparición de Pérez.

En lo que atañe a Alzugaray, el fiscal destacó que fue una figura central en el sistema de represión ejercido en Salta, con prescindencia de la fuerza en la cual prestaba en funciones. Remarcó que fue funcional para llevar adelante la desaparición de Pérez, en virtud de los conocimientos que tenía sobre él y de su cercanía.

Enfatizó que en el desarrollo argumental del decisorio impugnado se ha descuidado el concepto de aparato organizado de poder y del contexto histórico en sus aplicaciones prácticas, lo que acarrea conclusiones inexactas.

En función de lo expuesto, solicitó se case la resolución impugnada, en cuanto ha sido materia de recurso, revoque el sobreseimiento dictado y confirme el procesamiento de Juan Carlos Alzugaray.

Hizo reserva del caso federal.

IV. Que puestos los autos en Secretaría de conformidad con lo establecido por los artículos 465, primera parte y 466 del CPPN, se presentó el Fiscal General, doctor Raúl Omar Pleé y solicitó que haga lugar al recurso de casación deducido por el Ministerio Público Fiscal, dejando sin efecto la resolución cuestionada.

En esa oportunidad procesal, la doctora María Florencia Hegglin, Defensora Pública Oficial en su presentación solicitó que se declare mal





CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

FSA 17857/2016/1/CFC1

“Girbone, Héctor y otro
s/ recurso de casación”

concedido el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal o, en subsidio, que se lo rechace y se confirme la sentencia recurrida.

V. Superado el trámite que prevé el art. 468 del CPPN, las actuaciones quedaron en condiciones de ser resueltas. Efectuado el sorteo de ley para que los señores jueces emitan su voto, resultó el siguiente orden sucesivo de votación: el doctor Daniel Antonio Petrone, Diego G. Barroetaveña y Alejandro Slokar.

El señor juez Daniel Antonio Petrone dijo:

I. Que previo a adentrarse en el análisis de la cuestión sometida a estudio, corresponde efectuar un relato acerca de la forma en la que estas actuaciones arribaron a esta Cámara.

II. En lo que aquí interesa, el Juzgado Federal N°1 de Salta imputó a Juan Carlos Alzugaray, haber participado y/o ordenado en calidad de Alcaide Mayor del Servicio Penitenciario Provincial de Salta -fuerza de seguridad que se hallaba bajo la esfera operacional del Ejército Argentino en el período comprendido por los años 1974/1983-, la privación ilegítima de la libertad y posterior homicidio de Héctor Ramón Pérez, hechos que habrían tenido lugar en la ciudad de Salta el día 7 de noviembre de 1977.

Por estos hechos, el magistrado ordenó el procesamiento de Juan Carlos Alzugaray, por considerarlo coautor de los delitos de homicidio agravado por alevosía y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas -art. 80, inc. 2 y 6 del CP- y privación ilegítima de la

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031

libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas -art. 144 bis inc. 1 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642- los que concurren de manera real -art. 55 CP-, en los que resultó víctima Héctor Ramón Pérez.

III. Que, para así resolver, tuvo principalmente en cuenta la declaración prestada por Zulema Vázquez de Pérez que indicó que su esposo se desempeñó como planta permanente en el Servicio Penitenciario de la provincia de Salta por siete años aproximadamente, hasta dos días antes de su desaparición el 7 de noviembre de 1977.

El magistrado destacó, de acuerdo con lo manifestado por Vázquez, que la relación laboral de Pérez se tornó inestable a raíz de los sucesos ocurridos dentro del servicio penitenciario y que por ese motivo su marido comenzó a temer por su vida y la de sus hijos.

Conforme lo señalado por Vázquez el día que Héctor Pérez fue dejado cesante, en horas de la tarde, el nombrado se hizo presente en la vivienda familiar, oportunidad en que los reunió junto a sus hijos explicándoles que se debía marchar, que no podía decirles a dónde porque era peligroso y que a las dos horas de haberse retirado Pérez, se presentaron dos personas, vestidas de civil, invocando pertenecer a la Policía Federal que preguntaron por su marido e ingresaron por la fuerza a la vivienda donde revisaron todo.

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

FSA 17857/2016/1/CFC1
"Girbone, Héctor y otro
s/ recurso de casación"

También analizó la denuncia penal realizada por Héctor Braulio Pérez, el 8/11/1977, que puntualizó que su hijo se retiró de su domicilio y no regresó hasta ese momento. Subrayó que le llamó la atención que el día que dejó de pertenecer a las fuerzas de seguridad, desapareció.

A su vez, tuvo en cuenta la declaración prestada por el testigo de identidad reservada, que presenció una discusión de Pérez con Alzugaray en la Unidad carcelaria, y que expresó que escuchó rumores que Pérez habría muerto porque andaba "buchoneando", en clara relación con los hechos sucedidos en Palomitas.

El magistrado consideró el testimonio de Ignacio Antonio Vázquez, cuñado de Pérez, quien entre otras cosas hizo saber que Héctor Pérez le comentó que estaba realizando unos trámites para solucionar el tema de la suspensión que consideraba injusta, remarcando que daría a conocer ciertos "temas" que sucedían en el penal de Salta, si es que no era reincorporado. También estimó relevante el testimonio de Hugo Ricardo Pérez, hermano del desaparecido, quien manifestó que su padre buscó a su hermano por todos lados, pero como ya estaba retirado del Servicio Penitenciario, no recibía ayuda de las fuerzas.

Destacó que, en la sentencia dictada en el marco del trámite judicial iniciado por la desaparición de Pérez muestra que entre la fecha de la denuncia por desaparición y el cierre de la instrucción sólo transcurrieron dos meses, por lo

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031

que se planteó el interrogante sobre la seriedad de las averiguaciones o investigaciones practicadas.

El juez tuvo en cuenta la explicación brindada por el imputado en su declaración indagatoria. Sobre el punto, resaltó lo expuesto por la esposa de Ramón Pérez, Zulema Vázquez, quien expresó que Alzugaray visitaba a su marido en su casa y hablaban cosas que ella no podía escuchar.

A partir del cuadro probatorio antes reseñado, el juez instructor consideró que existía una persecución por parte del aparato organizado de poder de la época en contra de Héctor Ramón Pérez, en virtud de sus desacuerdos con la estructura de la que había formado parte, poniendo de manifiesto las discusiones que tenía con Alzugaray, el miedo que le tenía a éste último y a la Policía Federal, así como las revelaciones sobre lo que sucedía en la Unidad Carcelaria N° 1 de Salta, que la víctima pretendía realizar sino le retiraban la suspensión que le habían impuesto, la que consideraba que había sido puesta injustamente.

IV. Apelado ese pronunciamiento por la defensa oficial de Juan Carlos Alzugaray, la Cámara Federal de Apelaciones de Salta resolvió: " **I.- HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por la defensa oficial de Juan Carlos Alzugaray y, en su mérito, **REVOCAR** el auto del 13/4/22 por el que se lo procesó como coautor de los delitos de homicidio agravado por alevosía y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas y privación ilegítima de la libertad cometida por

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETA VEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

FSA 17857/2016/1/CFC1

“Girbone, Héctor y otro
s/ recurso de casación”

*abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas (en concurso real), disponiendo su **SOBRESEIMIENTO** (artículos 3° y 336 inciso 4 del CPPN) ”.*

V. Que, para así decidir, se sostuvo que los elementos de prueba recolectados en la instrucción resultan insuficientes para sostener el gravísimo reproche penal formulado en contra de Alzugaray habiéndose agotado los medios de prueba susceptibles de ser incorporados.

El voto que inaugura el acuerdo consideró que el testimonio reservado no se compece con la restante prueba de la causa, ya que cuando Víctor Manuel Rodríguez y Juan Salvador Sanguino (mencionados por el testigo como presentes en ese encuentro entre la víctima y el imputado) negaron haber escuchado lo que el testigo dijo que presenciaron.

En el mismo sentido, indicó que el testimonio del testigo de identidad reservada se recibió sin control de la otra parte y se desconoce la identidad de la persona que formuló esa declaración y que la instrucción no efectuó una crítica razonada de su contenido.

La resolución criticada también señaló que la instrucción nunca pudo despejar las dudas que se presentan sobre la existencia del acecho que se afirmó efectuó el aparato organizado de poder sobre Pérez por su “traición” a través de un proceder insólito o no usual para esas autoridades ilegítimas

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETA VEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031

como lo fue la formación de un sumario y luego por su desaparición.

Al respecto, aseguraron los jueces que existen en la causa elementos que generan incertidumbre acerca de si fueron, o no, miembros de la Policía Federal los que luego del 8 de noviembre de 1977 por la noche habrían rastreado, hallado y abatido a Pérez y que si bien Alzugaray perteneció a la Policía Federal, que es la fuerza que se infiere en el pronunciamiento apelado habría tomado parte en la desaparición de Pérez, al momento de los hechos formaba parte del Servicio Penitenciario provincial.

También fueron analizadas las desavenencias que pudieron tener Pérez y Alzugaray concluyendo que la única persona que se refirió a tal extremo fue Zulema Vázquez cuando sostuvo que a veces discutían.

Indicó que no se analizó por qué Pérez no se auto involucrara a sí mismo en los hechos ocurridos ya que se encontraba cumpliendo funciones en el penal en la noche de "Palomitas" o por qué, de proceder así, no perjudicaría los intereses de su padre.

Finalmente, se sostuvo que existieron otras hipótesis sobre el paradero de Pérez, que no fueron analizadas.

VI. Sentado cuanto precede, corresponde examinar -a la luz de los agravios traídos a la instancia-, si la decisión de la Sala I de la Cámara Federal de Salta, que hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la defensa oficial de Juan

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

FSA 17857/2016/1/CFC1

“Girbone, Héctor y otros
s/ recurso de casación”

Carlos Alzugaray y revoca el auto dictado el 13/04/22, constituye un acto jurisdiccional válido derivado del análisis lógico y razonado de las constancias allegadas al legajo en observancia al principio de la sana crítica racional (art. 398 del CPPN) o, por el contrario, si se representa como una conclusión arbitraria que está desprovista de fundamentación o con motivación insuficiente o contradictoria (art. 404, inc. 2, del CPPN).

VII. Que tomando en cuenta los argumentos expuestos por los magistrados de las instancias anteriores que arribaron a distintas conclusiones y, a fin de dar respuesta a los agravios desarrollados por el Fiscal General en su recurso, corresponde señalar, en primer lugar, que en estos casos no puede obviarse la gravedad de los hechos en los que se investigan delitos de Lesa Humanidad, por lo que su dilucidación, atento a la complejidad del conflicto y a pesar del tiempo transcurrido, exige un máximo esfuerzo, esencialmente de cara a esta especial categoría de sucesos, en cumplimiento de los deberes y las facultades del Estado argentino en esa dirección; sobre todo ante el legítimo reclamo a obtener una respuesta por parte de las víctimas y en aras de preservar el derecho de los imputados a que las causas se resuelvan en un plazo razonable.

Así lo sostuvo la CSJN en Fallos: 330:3248 (“Mazzeo”) al considerar que “en el caso ‘Almonacid’, la Corte Interamericana señaló que los crímenes de lesa humanidad son serios actos de violencia que dañan a los seres humanos al golpear

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031

lo más esencial para ellos: su vida, su libertad, su bienestar físico, su salud y/o su dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites de lo tolerable para la comunidad internacional, la que debe necesariamente exigir su castigo."

Se sostuvo que, por ello, "los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, dondequiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de una investigación, y las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas."

Recordamos también que en el precedente de Fallos: 328:2056 ("Simón"), con remisión al dictamen del PGN, el Alto Tribunal afirmó que "...el respeto absoluto de los derechos y garantías individuales exige un compromiso estatal de protagonismo del sistema judicial; y ello por cuanto la incorporación constitucional de un derecho implica la obligación de su resguardo judicial. Destaqué, asimismo, que la importancia de esos procesos para las víctimas directas y para la sociedad en su conjunto demanda un esfuerzo institucional en la búsqueda y reconstrucción del Estado de Derecho y la vida democrática del país, precisar los alcances de la obligación de investigar y sancionar a los responsables de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho a la justicia, creo que el compromiso estatal no puede agotarse, como regla de

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

FSA 17857/2016/1/CFC1
"Girbone, Héctor y otro
s/ recurso de casación"

principio, en la investigación de la verdad, sino que debe proyectarse, cuando ello es posible, a la sanción de sus responsables (...)".

VIII. Que sentado cuanto precede, en el caso, como entiende el fiscal recurrente, la resolución de la Cámara Federal no analizó la totalidad de los elementos de prueba reunidos, sino que efectuó una apreciación parcial y descontextualizada de las constancias incorporadas a la causa, extremo que la convierte en arbitraria, razón por la que corresponde receptor la impugnación deducida.

El decisorio bajo análisis omite considerar acabadamente el testimonio brindado por Zulema Vázquez, esposa de Héctor Ramón Pérez, del que surge que la situación laboral de Pérez dentro del Servicio Penitenciario se tornó inestable a raíz de los sucesos ocurridos en el servicio, motivo por el cual su marido comenzó a temer por su vida y la de sus hijos.

Puntualizó que el día en que su marido Héctor Pérez fue dejado cesante, en horas de la tarde, el nombrado se reunió en la vivienda familiar con sus hijos, les explicó que se debía marchar y que no podía decirles a dónde porque era peligroso. Agregó que, a las dos horas de haberse retirado Pérez de su domicilio, se presentaron dos personas, vestidas de civil, invocando pertenecer a la Policía Federal que preguntaron por su marido y que, a pesar de resistirse, éstos ingresaron por la fuerza, revisando toda la vivienda, rompieron muebles y se

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031

llevaron libros, notas, prendas de vestir y algún armamento que pertenecía a su marido.

Declaró que después de este hecho en horas de la noche sentía que tocaban la puerta y al fijarse por la ventana no había nadie, pero afirmó que observó movimientos de vehículos, lo que le llamó la atención porque era un barrio muy tranquilo, motivo por el cual le contó a su suegro Braulio Pérez lo sucedido y éste realizó la denuncia, pero que la policía nunca fue a su casa a verificar nada. Expuso también que antes de que su marido se marchara, le llamaba la atención ver un auto Ford Falcón de color blanco o plateado que pasaba a muy baja velocidad por su domicilio en forma reiterada.

También indicó Vázquez que compañeros de trabajo de Pérez, como Bernardino Maggi, años después le dijeron que dentro de la penitenciaría por la mañana aparecían panfletos con amenazas al personal carcelario, que era muy extraño porque, por seguridad, no se podía entrar a las oficinas muy temprano, por lo que se sospechaba que era alguien de "adentro", agregando que Maggi le comentó que existían rumores que su marido pertenecía al "E.R.P" y que ese fue el verdadero motivo de su cesantía. Esto coincide con lo expresado por Bernardino Maggi al prestar declaración.

Igualmente, Héctor Braulio Pérez, al momento de efectuar la denuncia el 8 de noviembre de 1977, señaló que su hijo se retiró de su domicilio y no había regresado hasta ese momento. Enfatizó que

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

FSA 17857/2016/1/CFC1

"Girbone, Héctor y otros
s/ recurso de casación"

su hijo Héctor Ramón trabajaba como subjefe en la cárcel penitenciaria local y que le llamó la atención que el día que dejó de pertenecer a esa fuerza de seguridad, desapareció.

La resolución puesta en crisis no valoró debidamente la declaración prestada por Raúl Martín Simonazzi, cuñado de Pérez, quien señaló que por comentarios supo que "*Héctor Ramón había tenido un problema con el gobierno*", por lo cual fue dado de baja del servicio en 1977. Agregó que lo poco que le contó su suegro, Braulio Pérez, era que Héctor Ramón fue visto por última vez al salir de la casa de Berta Pérez en la ciudad de Salta, con quien mantenía una relación, y que por haberse enterado de ello la esposa de la víctima lo denunció ante el gobierno, por lo que cree que ese fue el motivo del sumario administrativo. También indicó que en el penal no se hablaba de la desaparición de Pérez pero los comentarios indicaban que estaba en Bolivia, Paraguay, Entre Ríos, Buenos Aires, y que su suegro viajó a todos esos lugares pero nunca pudo averiguar nada.

Tampoco fue valorada adecuadamente la declaración de Ignacio Antonio Vázquez, cuñado y compañero de trabajo de Héctor Ramón Pérez, quien sostuvo que éste se sentía muy presionado en su trabajo, que estaba en contra de lo que sucedía de en la época y que quería renunciar al Servicio, pero no se lo permitían. Destacó que luego de un mes o 20 días de la suspensión, su cuñado desapareció. Vázquez señaló que antes de su desaparición Pérez le

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031

manifestó que estaba realizando unos trámites con gente de Buenos Aries para que le solucionaran el tema de la suspensión que con consideraba injusta y que, si no era reincorporado, daría a conocer "ciertos temas" que sucedían en el penal de Salta.

Como acertadamente señaló el fiscal, resulta relevante destacar que no se logró ubicar el expediente administrativo de Pérez y que la promesa de revelar cierta información fue en el mes agosto de 1977, que coincide con la fecha de inicio del sumario. Esta circunstancia, en el contexto en el cual se produjo la desaparición de Pérez y en la época, impide apreciar si existieron o no razones válidas para sancionarlo.

En lo que respecta a los motivos por los cuales Pérez se habría retirado de su domicilio, la Cámara afirmó que varios testimonios señalaron que se había ido de su domicilio de manera voluntaria por problemas con su esposa y que incluso a esa conclusión había llegado la jueza de familia que intervino en el primer expediente, iniciado el 23/3/1988, donde se rechazó la declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de Pérez.

No obstante, los jueces de la instancia anterior omitieron considerar cuestiones fundamentales relacionadas con ese trámite. Así, la jueza de familia que intervino en ese expediente puso de relieve el escaso tiempo que duró la investigación penal sobre la desaparición de Pérez desde que su padre hizo la denuncia en noviembre de 1977 y el archivo en diciembre de ese mismo año,

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

FSA 17857/2016/1/CFC1
"Girbone, Héctor y otro
s/ recurso de casación"

circunstancias que la llevaron a considerar que la búsqueda cuyo fallecimiento se requería declarar, nunca fue tal.

Esta circunstancia fue analizada por el juez federal que entendió con acierto que, a partir de un análisis contextualizado respecto a cómo se manejaban las fuerzas de seguridad en los casos de desaparición, que la falta de una investigación seria sobre el destino de Pérez que permita sostener la convicción de su deceso por parte de las fuerzas policiales frente a la desaparición de la víctima resulta sospechosa, toda vez que ésta se limitó a solo un mes, indicando al momento de cerrar la pesquisa, sin ningún tipo de prueba que Pérez se encontraba en la República de Bolivia.

Refuerza la idea de que Héctor Ramón Pérez sufrió una persecución por sus desavenencias con el régimen imperante, que el 16 de noviembre de 1977 se publicó una nota en el diario "El Tribuno" de Salta, indudablemente a partir de información aportada por las autoridades, que daba cuenta de que se habría esclarecido la desaparición del ex sub-prefecto de la cárcel local, circunstancia que en realidad nunca ocurrió.

La persecución de Héctor Ramón Pérez habría quedado demostrada también por la falta de apoyo a su padre en la búsqueda del paradero de su hijo. Si bien la Cámara consideró que, de haberse configurado una persecución ilegal contra Pérez, su padre, Héctor Braulio Pérez, desde su posición jerárquica no se habría visto impedido de brindar

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031

protección a su hijo, se omitió considerar lo declarado por Hugo Ricardo Pérez respecto a que como su padre se había retirado por invalidez del Servicio Penitenciario, no recibía mucho apoyo de esa fuerza de seguridad.

En cuanto a la participación de Alzugaray, Zulema Vázquez que fue contundente al señalar que su esposo tenía discusiones con Alzugaray, que por ello sentía miedo y que también le tenía miedo a la Policía Federal. Además, Vázquez sostuvo que Alzugaray conocía perfectamente a Héctor Ramón Pérez porque ambos se desempeñaban en la Unidad Regional n°1, cuando sucedieron los hechos de Palomitas.

A su vez, el testigo de identidad reservada expuso que unos días después de ocurrida la masacre de "Palomitas", pasó cerca de la oficina de Pérez y vio a Juan Carlos Alzugaray, en presencia de otros penitenciarios que identificó como Víctor Rodríguez, Juan Salvador Sanguino y Juan Rosario Anabia, que discutía con Pérez, quien con voz violenta le preguntaba al imputado "qué les iría a pasar cuando se diera vuelta la torta" en referencia a lo que había sucedido en "Palomitas". El testigo cuya identidad no fue informada agregó que luego unos meses de esos hechos, Pérez desapareció de su lugar de trabajo, pero que volvió no más de dos veces, que se quedaba en la vereda del penal de Salta donde, llegaba como disfrazado y lo hacía llamar a Alzugaray, tras lo cual el testigo dijo que nunca más volvió a ver a Pérez, escuchando rumores de que habría muerto porque andaba "buchoneando" y

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

FSA 17857/2016/1/CFC1
"Girbone, Héctor y otro
s/ recurso de casación"

en los corrillos se decía que lo había matado el Ejército.

Los jueces de la Cámara cuestionaron esta declaración por cuanto Rodríguez y Juan Salvador Sanguino señalaron que no participaron de ninguna reunión después de la masacre de Palomitas. Sin embargo, -y tal como señala el fiscal- resulta relevante ponderar el temor y la consecuente resistencia que presentan los testigos para declarar sobre sucesos que podrían traer aparejada su responsabilidad en los hechos investigados o el temor a represalias. En este sentido, incluso el testigo de identidad reservada aclaró que *"no podía ni se animaba a ver porque eran tiempos duros, creyendo que podrían ser Víctor Rodríguez, Juan Salvador Sanguino y otra persona ya fallecida"*.

Por otra parte, la explicación brindada por Alzugaray al momento de prestar declaración indagatoria, al sostener que desconocía el hecho porque en esa época era el director de la Unidad Carcelaria n° 3 de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, no se condice con la declaración prestada por su ex esposa, Gladys Estela Yañez quien señaló que conoció personalmente a Héctor Ramón Pérez ya que fue compañero de su marido y eran amigos. A su vez, Yañez manifestó que Alzugaray le comentó que Pérez había desaparecido de su domicilio, que *"supuestamente lo habían chupado en un auto Ford verde"*, lo que representaba que había actuado el ejército, que no se lo volvió a ver nunca más, que los conmovió mucho y además los puso en

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031

alerta ya que a su ex esposo le podía pasar lo mismo debido a su jerarquía y a la función que cumplía, pues estaba a cargo de "los subversivos", que dependían del Poder Ejecutivo Nacional.

Es que, como señala el juez instructor, la explicación brindada por Alzugaray no se compadece con el estado de conmoción, ya que negó conocer lo sucedido, sin describir ningún sentimiento por lo acontecido a una persona que, como manifestó su mujer, era su amigo.

La resolución impugnada tampoco consideró el cargo que ostentaba Juan Carlos Alzugaray, al momento de la desaparición de Pérez.

Es que en función de la relación que tenían, Alzugaray conocía el malestar de Pérez por su expulsión del Servicio Penitenciario y, su postura de revelar lo que habían ocurrido dentro de la unidad carcelaria si no era reintegrado a su trabajo y era uno de los principales perjudicados si esa información se difundía por su responsabilidad en el caso Palomitas. Como afirma el representante del Ministerio Público Fiscal esta situación podría haber comportado para Alzugaray un riesgo de ser delatado por Pérez, por los actos en que había participado.

En efecto, una vez restaurada la democracia, Alzugaray fue condenado por su participación necesaria en "la masacre de Palomitas" en la que once personas que se encontraban detenidas en el penal de "Villa Las Rosas" de la Ciudad de Salta fueron abatidas en cercanías del peaje "Cabeza

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

FSA 17857/2016/1/CFC1

“Girbone, Héctor y otros
s/ recurso de casación”

de Buey” en la ruta nacional n°9 a la pena de veinte años de prisión (causa n°138/11 “Menéndez, Luciano Benjamín y otros s/ denuncias Las Palomitas”). Es innegable que esos hechos debían ser preservados, como así también la identidad de sus responsables.

En ese contexto, no puede descartarse a esta altura la hipótesis planteada en autos, acerca de que el hecho de que Pérez fuera indicado por Alzugaray como opositor al régimen imperante pudo colocarlo como objetivo del accionar represivo.

Estos elementos probatorios reunidos, analizados en su conjunto con el resto de las pruebas incorporadas y principalmente, en el contexto histórico en el cual se produjo la desaparición de Pérez, dan sustento a la hipótesis acusatoria que coloca a Alzugaray en los hechos imputados.

En definitiva, la impugnación deducida por el recurrente fundamenta suficientemente la procedencia de la continuidad de la investigación respecto de la responsabilidad de Alzugaray, motivo por el cual, la decisión de dictar su sobreseimiento carece de motivación suficiente, en tanto no se deriva de la racional y objetiva valoración de las constancias del proceso (cfr. en este sentido C.S.J.N. Fallos: 312:2507; 313:559; 314:83; 346 y 833; 315:495, entre otros).

Por lo demás, a esta altura, corresponde recordar que el sobreseimiento requiere del convencimiento acerca de la existencia de alguna de las causales que taxativamente enumera la ley -art.

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031

336 del CPPN-, de manera tal que la persona acusada se encuentra exenta de responsabilidad, en forma indudable y evidente (en análogo sentido, Sala III, causas n° 1357, "Canda, Alejandro s/rec. de casación", reg. 70/98 del 10/3/98; n° 1644, "Torres, Hernán y otros s/rec. de casación", reg. 482/99 del 13/10/99; n° 1885 "Saksida, Walter Raúl s/rec. de casación", reg. 46/00 del 18/2/00; y Sala I, causa n° CPE ,16403/2017/2/CFC1, "Coronel, Javier Ernesto s/rec. de casación", reg. 1803/18 del 19/12/18, entre otras).

Es decir que "(e)l sobreseimiento exige un estado de certeza sobre la existencia de la causal en que se fundamenta [... y p]rocede cuando al tribunal no le queda duda acerca de la extinción de la pretensión penal, de la falta de responsabilidad del imputado o de que debe ser exento de pena..." (Clariá Olmedo, Jorge A.; Derecho Procesal Penal, Tomo III, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 1998, pág. 16).

Al respecto, resulta pertinente resaltar que la normativa procesal no admite el sobreseimiento en casos de duda, sino que, por el contrario -y como ya se explicó-, exige un estado de certeza respecto de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos por el art. 336 del CPPN.

En esa línea, cabe mencionar la jurisprudencia sentada por esta CFCP, en cuanto a que "...la conclusión anticipada de la investigación en virtud de las hipótesis previstas en el artículo 336 del Código Procesal Penal de la Nación debe

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

FSA 17857/2016/1/CFC1

“Girbone, Héctor y otros
s/ recurso de casación”

basarse en prueba inequívoca que despeje toda posibilidad de duda, en cuanto ese supuesto es incompatible con dicha norma...” (cfr. Sala I, causa n° 8802, “Grimaldi, Héctor Fabián y otros s/recurso de casación”, reg. n° 12.287 del 14/08/08; y Sala III, causa n° 1357, “Canda, Alejandro Guido s/recurso de casación”, reg. n° 70/98 del 10/03/98, entre muchas otras).

En igual dirección, se sostuvo que “...el sobreseimiento definitivo procede cuando al tribunal no le queda duda... (pero que) cuando el fallo contiene una situación de incertidumbre y no da razón bastante del agotamiento de la encuesta o de la ineptitud manifiesta de medios de convicción que las partes estiman útiles y conducentes, exhibe una fundamentación sólo aparente y por ende arbitraria...” (cfr. Sala IV, causa n° 14.676, “Pereira, Rosa Ester y otros s/recurso de casación”, reg. n° 1896/12 del 15/10/2012; y Sala III, causa n° 18128/2013/1/RH1/CFC1, “Fernández, Alberto Enrique s/recurso de casación”, reg. n° 605/15 del 21/4/2015, entre otras).

Sentado ello, cabe concluir que el decisorio cuestionado se sustenta en una fundamentación aparente en tanto no exhibe razones suficientes en punto al estado de certeza negativa que exige la adopción de un temperamento en los términos del inc. 4 del art. 336 del CPPN.

Analizados los datos recabados durante la instrucción, se advierte que el sobreseimiento dictado por la cámara a quo luce cuanto menos

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETA VEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031

prematureo, en tanto aún subsisten indicadores que tornan verosímil la hipótesis delictiva que sostiene la parte recurrente.

Para concluir, no puede soslayarse que en los casos en los que "se imputan al acusado delitos calificados como de 'lesa humanidad', se encuentra comprometida la responsabilidad internacional del Estado Argentino, que debe garantizar el juzgamiento de todos los hechos de esas características, de acuerdo con el derecho internacional vinculante para nuestro país" (Fallos: 328:2056; 330: 3248).

En función de lo expuesto, propicio al acuerdo, **hacer lugar** al recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, **anular** la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta y **devolver** al tribunal de origen, a sus efectos, sin costas.

Tal es mi voto.

El señor juez Diego G. Barroetaveña dijo:

Que por compartir, en lo sustancial, las consideraciones desarrolladas por el magistrado Daniel Antonio Petrone, hemos de adherir a la solución propuesta y expedimos nuestro voto en igual sentido.

El señor juez Alejandro Slokar dijo:

Que, en las particulares circunstancias del *sub lite*, adhiere -en lo sustancial- al sufragio que inaugura el acuerdo de conformidad con las consideraciones vertidas, *mutatis mutandis, in re* "Lona, Ricardo s/ recurso de casación" (Sala II de esta Cámara, rta. el 20/3/2013; reg. N° 207/13,

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

FSA 17857/2016/1/CFC1
"Girbone, Héctor y otro
s/ recurso de casación"

entre tantas otras) y su voto *in re* "Tasselkraut, Juan Ronaldo s/ recurso de casación" (Sala II, causa FSM 27004012/2003/230/3/CFC425, rta. el 23/8/23, reg. N° 914/23) y sus citas.

En este sentido, cabe recordar una vez más cuanto señaló en oportunidad de rechazar invariablemente el cómputo privilegiado conocido como "2x1" para criminales de lesa humanidad, *in re* "Riveros, Santiago Omar s/ recurso de casación", en punto a que "resulta indubitable que del mismo modo en que **los crímenes de esta laya resultan imprescriptibles, no pasibles de indulto ni amnistía, tampoco puede conmutarse o reducirse la respuesta punitiva impuesta, pues se ingresaría nuevamente en un pasaje de impunidad** que se ha desandado paulatinamente durante los últimos veinte años a partir de la incorporación de los tratados de Derechos Humanos al bloque de constitucionalidad y, especialmente, ante la reapertura de estos procesos, originados en una respuesta legislativa y jurisdiccional, tardía, pero concluyente" (Sala II, causa FSM 493/2008/TO1/4/1/CFC4, rta. el 9/6/17, reg. N° 715/17; en igual sentido: causa CFP 14217/2003/TO1/128/CFC77, "Astiz, Alfredo Ignacio y otros s/recurso de casación", rta. el 28/8/17, reg. N° 1050/17 y más recientemente: causa FRE 93001074/2009/TO1/52/5/CFC141, "Carnero Sabol, Jorge Daniel Rafael s/recurso de casación", reg. N° 334/24, rta. el 23/4/24 y sus citas; entre muchas otras).

Así vota.

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031

Por ello, el Tribunal, **RESUELVE:**

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, **ANULAR** la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta y **DEVOLVER** al tribunal de origen, a sus efectos, sin costas.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la CSJN), remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Daniel Antonio Petrone, Diego G. Barroetaveña y Alejandro Slokar. Ante mí: Andrea G. Malzof.

Fecha de firma: 14/05/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANDREA GABRIELA MALZOF, SECRETARIO DE CAMARA



#37490062#411838439#20240514145933031